

16 ENE 2020

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ CUNDINAMARCA

EN LA FECHA

A LAS 4:03 PM. SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ADARVE IZQUIERDO
DEMANDADOS: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y Otros.

[Firma]
SECRETARIO
Sin anexos

WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN, mayor de edad y vecino de Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, encontrándome dentro del término me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 diciembre de 2019, en los siguientes términos:

Presento inconformidad respecto de los punto 3 y 6 en cuanto a dichos anexos exigidos, atendiendo que para la fecha de presentación de la demanda originaria, se aportó el certificado de tradición especial para pertenencia del inmueble a usucapir, por lo que ha esta instancia del proceso resulta imposible el cumplimiento ya que las autoridades públicas solo expiden dicho documento luego de veinte días hábiles, con lo cual no se daría cumplimiento en los términos exigidos por el despacho para tal fin, considerando en consecuencia que dicho anexo ya fue presentado con la demanda originaria.

De otro lado, el anexo que se refiere a la sentencia de subdivisión del predio la esperanza la parcela No 6, dicho documento público fue presentado con la demanda originaria, del acto expedido por la autoridad competente, en donde la sentencia como exigencia sería precisamente el anexo de la demanda originaria del acto expedido por la autoridad a la cual se encontraba adscrita, y que con posterioridad se autorizó desnaturalizar y subdividir como lo exige el despacho, siendo dicho anexo el exigido por el despacho y no sentencia de autoridad judicial ya que la autoridad competente respecto de tierras así lo efectuó y no otra autoridad como lo exige el despacho.

En ese orden de ideas, considero respetuosamente se revoquen dichas exigencias que integran el auto inadmisorio, dado que los anexos exigidos respecto del numeral 3 ya fue aportado con la demanda originaria, y la exigencia del No 6 fue subdivido y lo desnaturalizo para poder ser objeto de pertenencia, el INCODER, siendo la autoridad administrativa competente para dichos bienes.

En el evento de no atender los argumentos esbozados, solicito se conceda el de apelación ante el superior jerárquico.

[Firma]
WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN
C.C. No 11.324.127 de Girardot.
T.P. No 105.402 del C.S.J.